

## **INSTRUCCIÓN 5/2020, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y CONTABILIZACIÓN PRESUPUESTARIA DE DETERMINADOS GASTOS, ÓRGANOS Y SERVICIOS DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA CONSECUENCIA DEL COVID-19**

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Posteriormente, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en el que se establece un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales. Esta prestación puede verse afectada en su agilidad por algunas de las mencionadas medidas, entre ellas, las recogidas en su artículo 7, que contempla limitaciones a la libertad de circulación de personas, lo que repercute en todos los ámbitos de la gestión pública, especialmente en las tareas burocráticas relacionadas con los procedimientos de gestión del gasto público y, obviamente, en las tareas de control interno de dicha gestión.

Como consecuencia de la medida legal anterior, la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, establece en su apartado segundo, relativo a las formas de organización del trabajo, que, con carácter general, se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Todas estas medidas pueden alterar negativamente los procedimientos de gestión económica y los relativos también a la fiscalización previa de los mismos que rige en la Administración de la Junta de Andalucía y en sus agencias administrativas. En estos ámbitos, todas las actuaciones con incidencia económico-presupuestaria



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

deben someterse con carácter previo, antes de que se adopten las mismas, a la fiscalización de las correspondientes Intervenciones. Ello supone, primero, la necesidad de aportar el expediente de gasto, en cada fase contable, lo cual deberá hacerse físicamente si el mismo no se encuentra digitalizado. Posteriormente, tras la entrada del expediente en la Intervención, este debe esperar en su tramitación, al correspondiente análisis de dicha Intervención, hasta que se produce su definitiva fiscalización.

Los artículos 93.2 y 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHPJA) establecen la posibilidad de que, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en determinados gastos, órganos y servicios de las Consejerías y agencias administrativas, se sustituya la fiscalización previa por el control financiero permanente cuando se considere adecuada esta última forma de control.

Como consecuencia de todo lo anterior, el pasado 26 de marzo se aprobó por el Consejo de Gobierno el Acuerdo por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control interno de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como consecuencia del COVID-19.

Conforme a dicho Acuerdo, hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, podrá aplicarse el régimen del control financiero permanente en sustitución de la fiscalización previa, respecto al ámbito previsto en los artículos 93.2 y 94.2 del TRLGHPJA, en aquellos órganos, servicios y expedientes de gasto que se determinen por la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, como superior órgano de control interno del sector público de la Junta de Andalucía.

Con base en la citada habilitación atribuida por el Consejo de Gobierno en el apartado segundo del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, se dictó la Resolución de esta Intervención General de 4 de abril de 2020, por la que se someten al control financiero permanente, en sustitución de la fiscalización previa, los gastos, órganos y servicios incluidos en el Anexo a la misma.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 94.3 del TRLGHPJA, corresponde a esta Intervención General establecer las condiciones del ejercicio del control financiero permanente, por lo que en cumplimiento del citado precepto se aprueban las siguientes



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de esta Instrucción es establecer el procedimiento para el ejercicio del control financiero permanente en los casos previstos en el Anexo de la Resolución de 4 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente debido a la crisis sanitaria consecuencia del COVID-19.

Asimismo, lo dispuesto en esta Instrucción será de aplicación al control financiero permanente que pudiera acordarse mediante Resoluciones posteriores de la Intervención General para sustituir la fiscalización previa de nuevos gastos, órganos o servicios, durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, siempre en relación con la crisis sanitaria consecuencia del COVID-19.

Los supuestos contemplados en el mencionado Anexo corresponden a Consejerías, agencias administrativas y, por lo que a las agencias de régimen especial se refiere, al Servicio Andaluz de Empleo, habida cuenta de que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 se sometieron a control previo determinados gastos de dicha agencia.

Respecto a los gastos de personal de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas y del Servicio Andaluz de Empleo, gestionados a través del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), en los que la fiscalización previa del acto es previa a la inclusión de la variación en nómina, según lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional sexta del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, las actuaciones a realizar se regirán por lo dispuesto en la Instrucción 16/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la aplicación del control posterior de la nómina de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias administrativas y de régimen especial, gestionada a través del sistema SIRhUS.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## SEGUNDA. OBJETIVOS

En virtud de lo establecido en los artículos 93.3 y 94.1 del TRLGHPJA, el control a realizar consistirá en una auditoría de cumplimiento, con el fin de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación.

## TERCERA. ALCANCE DEL CONTROL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 del TRLGHPJA, todas las actuaciones de control desarrolladas por la Intervención General, en cualquiera de las dos modalidades, control previo y control financiero, deberán tener previamente definido un alcance determinado.

En cuanto al alcance temporal de los controles a realizar, el periodo objeto de control será desde el 4 de abril de 2020 hasta la fecha de la Resolución que se firme por la Intervención General para el restablecimiento de la fiscalización previa en los gastos, órganos y servicios afectados.

En cuanto al alcance material, los aspectos que deberán ser objeto de verificación serán los mismos de la fiscalización previa para cada uno de los expedientes de gastos.

## CUARTA. INTERVENCIONES ACTUANTES

Las Intervenciones actuantes serán aquéllas a las que, en cada uno de los gastos, órganos y servicios incluidos en el Anexo de la Resolución de 4 de abril de 2020 y Resoluciones que pudieran dictarse con posterioridad, les corresponda la fiscalización previa que ahora se sustituye por el control financiero permanente.

Las actuaciones de control serán coordinadas por la Intervención General.

## QUINTA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Con excepción del control sobre las variaciones en la nómina de retribuciones del personal de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y del Servicio Andaluz de Empleo, que se regirá por lo dispuesto en la ya mencionada Instrucción 16/2018, el desarrollo de las actuaciones de control tendrá lugar como se describe a continuación.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGzFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## I. Planificación de las actuaciones.

En los 15 días siguientes a la firma de la Resolución de esta Intervención General por la se acuerde el restablecimiento de la fiscalización previa de los gastos que ahora se someten a control financiero permanente, la Intervención General remitirá a las Intervenciones actuantes el programa de trabajo y el modelo de informe a emitir como resultado de las actuaciones de control.

En el programa de trabajo se establecerán los procedimientos de muestreo a aplicar, en su caso, para cada uno de los gastos afectados, y los aspectos concretos que deberán ser objeto de verificación.

Una vez seleccionadas las muestras a auditar, las Intervenciones actuantes solicitarán a los órganos gestores la documentación necesaria para el control. Para ello, se facilitará a las Intervenciones actuantes un modelo de oficio en el que se comunicará a los órganos gestores el inicio de las actuaciones de control financiero permanente, solicitándose asimismo la documentación que deben aportar a las Intervenciones actuantes y el plazo para su remisión, que será de quince días hábiles. No se solicitará aquella documentación que pueda ser consultada por medios electrónicos a disposición de las Intervenciones, siempre que se garantice la veracidad de la documentación.

Los oficios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser enviados a los gestores por las Intervenciones actuantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la remisión del programa de trabajo por parte de la Intervención General.

Recibida la documentación anterior por las Intervenciones, se procederá por éstas a su análisis y valoración, conforme a las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo.

## II. Coordinación de las actuaciones.

De cara a la coordinación de los informes de control a emitir y con la finalidad de que las conclusiones en ellos vertidas gocen de la homogeneidad deseable para las distintas Intervenciones, se elaborará por la Intervención General una guía de recomendaciones para las salvedades que pudieran derivarse de los controles. Todo ello sin perjuicio de que en casos particulares puedan proponerse otras recomendaciones, siempre conforme al juicio profesional de las Intervenciones actuantes. La citada guía se incorporará como anexo al programa de trabajo.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## SEXTA. EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE INFORMES

### I. Emisión.

Los informes que se emitan como resultado de las actuaciones de control a que se refiere esta Instrucción se adaptarán al modelo elaborado al efecto por la Intervención General, a quien corresponderá su coordinación y seguimiento.

En dichos informes se consignarán las salvedades detectadas, ya sean incumplimientos o limitaciones al alcance, y se propondrán las correspondientes recomendaciones, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción quinta.

### II. Tramitación.

Los informes provisionales, firmados por las Intervenciones actuantes, serán remitidos al órgano gestor correspondiente a través de la Intervención General, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones serán remitidas por el órgano gestor a las Intervenciones actuantes, aspecto que será especificado en los oficios de remisión de los informes provisionales.

Una vez recibidas y analizadas las alegaciones, o transcurrido el plazo anterior sin que se hayan recibido las mismas, las Intervenciones actuantes emitirán los informes definitivos, que serán notificados por la Intervención General al órgano gestor, a la persona titular de la Consejería de la que dependa y a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Los informes definitivos deberán incluir tanto las alegaciones como los comentarios de la Intervención a las mismas, indicando aquellos párrafos que se supriman o modifiquen a la vista de las aquéllas.

En el oficio de remisión al gestor se hará constar la obligación de remitir a la Intervención actuante, en el plazo de seis meses desde la recepción del informe definitivo, un informe de seguimiento de las recomendaciones incluidas en aquél.

Una vez recibido el informe de seguimiento de recomendaciones, la Intervención actuante lo analizará y realizará una valoración del mismo en el modelo elaborado al efecto por la Intervención General, que se remitirá junto con el programa de trabajo. Una vez firmada dicha valoración, será remitida a los mismos destinatarios del informe definitivo a través de la Intervención General.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En caso de no adoptarse las recomendaciones, se actuará conforme a lo dispuesto en la Instrucción 4/2017, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen criterios a seguir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLGHPJA, así como en relación con los informes de actuación y otras actuaciones derivadas de los informes de control financiero.

### III. Plazos de los informes.

Los plazos de emisión de los informes provisionales y definitivos se establecerán en la Resolución de la Intervención General mediante la que se restablezca la fiscalización previa de los gastos, órganos y servicios afectados.

## **SÉPTIMA. CONTABILIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DOCUMENTOS CONTABLES**

El órgano gestor remitirá a su oficina contable una relación de las propuestas de documentos contables enviadas a intervención, a través del sistema contable GIRO, para su contabilización, sin que sea necesario acompañar la documentación justificativa de las mismas, que quedará archivada en las dependencias del órgano gestor.

La Intervención actuante se limitará a recepcionar y contabilizar las propuestas recibidas, sin hacer ninguna comprobación sobre la adecuación de las mismas con el acto u operación que se contabiliza, siendo de la exclusiva responsabilidad del órgano gestor proponente los problemas o errores que puedan suscitarse en el perceptor, u otros campos de los documentos contables.

En la contabilización de estas propuestas se indicará que el régimen de control es control financiero permanente, de modo que en la edición del documento figure la leyenda indicativa de que el documento ha sido contabilizado en este régimen de control.

Las Intervenciones actuantes remitirán a la Intervención General los listados de documentos contables contabilizados, que constituirán el universo del control financiero a realizar.

Los tipos de documentos contables a utilizar en cada caso serán los que correspondan según lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

contabilidad pública de la Junta de Andalucía, sin que por el hecho de estar sometidos los gastos, órganos o servicios al control financiero permanente se admita la acumulación de fases en casos distintos a los previstos en la citada Orden.

### **OCTAVA. APLICABILIDAD Y EFECTOS**

Esta Instrucción será de aplicación a partir de la fecha de su firma, manteniendo sus efectos hasta la culminación de los trabajos de control financiero que en ella se detallan.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGzFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZFP6J4QFVU5J4Q3UCNSR2YTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	